

Núm. 2161

Mártres 22

AÑO CATORCE.

de diciembre.



1846.

Boletín Oficial Balear.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO MILITAR DE PALMA.

Orden de la plaza del 19 de diciembre de 1846.

Habiéndose servido determinar el Escmo. Sr. Capitan general de estas islas que en lo sucesivo, y hasta nueva orden, se cierren las puertas de esta plaza con arreglo á las horas y formalidades prevenidas por ordenanza; quedando de consigniente sin efecto la superior providencia de S. E. de 17 de abril del año anterior en que tuvo por conveniente acceder á que se prorrogase la hora en algunas de ellas, se previene que

Desde el dia 21 del actual inclusive se cerrarán las referidas puertas en el orden siguiente: á las seis la de la Portella, y consecutivamente Calatrava, puerta de San Antonio, puerta Pintada, la de Jesus y la de Santa Catalina, siendo la última la del Muelle, quedando en esta el postigo abierto hasta las nueve.

Lo que se hace saber en la orden general de este dia para conocimiento de todos los individuos militares residentes en ella, é insertándose en los papeles públicos para el de toda la poblacion.—El general gobernador — Pastors.

Adicion á la órden de la plaza de ayer.

Habiendo padecido una equivocacion en la órden de la plaza de ayer, al trasladar la del Escmo. Sr. Capitan general, respecto á la hora en que debian cerrarse las puertas de la plaza, se advierte, que será no á las seis, como en la misma se prevenia, y si media hora despues de puesto el sol segun lo resuelto por S. E.=El general gobernador=*Pastors*.

(Número 488.)

GOBIERNO POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

*Seccion de contabilidad.=Circular.=*El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha 3 del actual los tres Reales decretos siguientes, los que he dispuesto se publiquen por medio del Boletín oficial para conocimiento de los pueblos de la provincia. Palma 18 de diciembre de 1846.=Joaquin Maximiliano Gibert.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido espedir con fecha de ayer el Real decreto siguiente:

En atencion á las razones que me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion de la Península sobre la necesidad de dar facultades directivas á la Seccion de Contabilidad de su secretaría para el mejor servicio de tan importante ramo, he venido en decretar lo siguiente: 1.º La Seccion de Contabilidad de la secretaría del Despacho de la Gobernacion de la Península continuará encargada de los presupuestos, y desempeñará ademas en adelante el servicio de la Contabilidad general de dicho Ministerio y de la central de los fondos municipales y provinciales como Direccion especial de este ramo. Será Director de la espresada contabilidad general y central el gefe de la citada Seccion, y subdirector el oficial primero de la misma, que en cuanto á la contabilidad general continuará ejerciendo únicamente las atribuciones de Interventor con arreglo á la Real instruccion de 8 de febrero de este año el personal de la Direccion será el destinado actualmente en

la propia seccion á los trabajos de Contabilidad. 2.º Las atribuciones del Gefe de la Seccion como Director, serán ademas de las que le confiere la mencionada instruccion de 8 de febrero, entenderse directamente para la mejor ejecucion de las leyes, Reales decretos, órdenes y reglamentos vigentes relativos al ramo, con todas las dependencias generales de dicho Ministerio, y por medio de los gefes políticos con los demas funcionarios que corresponda, y proponer las mejoras ó reformas que crea convenientes en esta parte de la administracion. Dado en Palacio á dos de diciembre de mil ochocientos cuarenta y seis. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion de la Península, Pedro José Pidal.”

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien espedir con fecha de ayer el Real decreto siguiente:

«Con arreglo á lo dispuesto en mi decreto de hoy, vengo en nombrar Director general del ramo de Contabilidad del Ministerio de la Gobernacion de la Península y de la Central de los fondos municipales y provinciales, al Gefe de la Seccion de Contabilidad del mismo D. Mariano de Zea. Dado en Palacio á dos de diciembre de mil ochocientos cuarenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion de la Península, Pedro José Pidal.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien espedir con fecha de ayer el Real decreto siguiente:

«Con arreglo á lo dispuesto en mi decreto de hoy, vengo en nombrar Interventor de la Contabilidad general del Ministerio de la Gobernacion de la Península y Sub-director de la Central de los fondos municipales y provinciales, al oficial primero de la Seccion de Contabilidad del mismo D. Ramon

Miranda. Dado en Palacio á dos de diciembre de mil ochocientos cuarenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion de la Península, Pedro José Pidal. 7

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

—o—o—o—

(Número 489.)

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

El Sr. visitador especial de la renta del papel sellado y documentos de giro en estas islas con fecha 14 del actual me dice, entre otras cosas, lo que sigue:

El Sr. visitador general del ramo me dice con fecha 18 de noviembre lo siguiente.—En el mes actual y en el siguiente es cuando los pueblos proceden al arrendamiento de los puestos públicos, y de sus fincas y arbitrios de propios, y en la formación de los respectivos espedientes de remate la renta continúa perjudicándose por el envejecido abuso no desterrado todavía de escribirse las posturas, pujas, y demas relativo á ellos en papel del sello 4.º cuando debieran hacerlo en el del sello 3.º conforme á lo preceptuado en el artículo 37 de la Real cédula de 12 de mayo de 1834. Con el objeto pues de poner en observancia la ley, objeto preferente de la visita de esta renta, con el de evitar infracciones que luego habria precision de castigar, y finalmente para evitar todo pretesto de ignorancia de la ley, he acordado dirigirme á V. á fin de que tan luego como reciba esta mi comunicacion, se sirva escitar el celo de ese Sr. Intendente rogándole que por el Boletín oficial de la provincia se haga entender á los pueblos el

deber en que están de llevar á efecto el art. 37 citado de la ley de papel sellado en sus expedientes de subasta, transcribiéndoselo literalmente, y que de no hacerlo así se exigirá la responsabilidad á los secretarios ó escribanos que actúen y autoricen estos expedientes y sufrirán el castigo que marca el art. 49 de la misma sin excusa alguna, pues que no podrán escudarse con la ignorancia de aquella.

En su consecuencia, he dispuesto se inserte á continuación el art. 37 de la Real cédula de 12 de mayo de 1824 para que tenga puntual observancia por parte de los ayuntamientos de la provincia y demas personas á quienes compete su conocimiento. Palma 19 de diciembre de 1846.—Francisco Gil de Solá.

El artículo 37 de la Real cédula de papel sellado que se cita es como sigue:

Las posturas de oficios, rentas, prometidos, pujas, aceptaciones, transposos, declaraciones, cesiones y remates se harán en papel del sello 3.º; pero las escrituras de la obligación principal de la renta, si versasen sobre la cantidad de 1000 ducados y de ahí arriba, se estenderán en papel del sello 1.º, si bajasen hasta 100, en el del 2.º; y si de 100 en el del 4.º

SECCION DE CONTABILIDAD DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

(Núm. 490.)

Seccion de liquidacion de créditos de Guerra y Hacienda.

Los sujetos que se hallan continuados en la siguiente relacion, sus herederos ó legítimos representantes podrán acudir á esta oficina para recibir, previos los requisitos que son consiguientes y entrega de la carpeta resguardo que retienen en su poder, las láminas provisionales que en ella existen.

- | | |
|--|---|
| D. Ramon de Cererols y Santandreu. | Señores Canut y Mugnerot. |
| D. Pedro Mercadal. | D. Pedro Nicolás Valls. |
| D. Juan Antonio Perelló y Pou. | Escmo. Sr. marques de la Romana. |
| D. Juan Gomez. | D. Gabriel Florianá. |
| D. Sebastian Morro. | Escmo. Sr. conde de Montenegro. |
| D. Juan Moyá. | D. Francisco Moyá. |
| Escmo. Sr. D. Pedro Gonzalez Vallejo. | D. Juan Crespi. |
| D. Antonio Laviña. | D. Pedro Rosiñol de Zígranada. |
| D. Miguel Oliver. | D ^a Margarita Valentin y Aguiló. |
| D ^a Margarita Manera de Almirall. | D. Antonio Forteza Maura. |
| D. Mariano Villalonga y Togores. | D ^a Juana Ana Palou. |
| D. Ignacio Morey. | D. Mateo Jaume. |
| D. Antonio Villaverde. | D. Miguel Juan Nicolau menor. |
| D. Antonio Bestard. | D. Juan Tomas. |
| D ^a María Francisca Truyols y Valles. | D. Lorenzo Compañy. |
| D. Nicolas Sureda. | D. Francisco Sancho y Pujol. |
| D ^a Leonor Berard. | D ^a Esperanza Font. |
| D. Damian Jaume. | D. Francisco de San Juan. |
| D. Salvador Morell de Pastorix. | D. Juan Despuig de Zaforteza. |
| D. José Estades y Omar. | D. Juan Terrasa. |
| D. Pedro Molina. | D. Miguel Sabater. |
| D. Juan Barbier. | D. Nadal Compañy. |
| D. Bernardino Verd y Ramonell. | D. Gabriel Mercadal Pro. |
| D. Miguel Verger. | Sra. Marquesa viuda de la Bastida. |
| D. José Sureda y Marroig. | D. Tomas Aguiló y Forteza. |
| D. Juan Miró. | D. Arnaldo Lladó. |
| D. Domingo Cortés. | D. Sebastian Ballester. |
| D. Miguel Riera y Fiol. | D. Mariano Grau. |
| D. Lucas Juan. | D ^a Josefa Torres. |
| D. Francisco de Asprer. | D. Juan Bautista Marroig. |
| | D. Bartolomé Homar y Pascua. |

- D. Pascual Felipe de Togores.
 D. Salvador Torres.
 D. Lorenzo Meliá.
 D. Manuel Cotoner.
 D. Onofre Aguiló.
 D. Manuel Villalonga.
 D. Miguel Villaverde.
 D.^a Catalina Terradas.
 D. José Coll.
 D. Juan Lladó.
 D. Manuel Ferrandell de Maroto.
 D. Onofre Gomila.
 D.^a Catalina Cañellas.
 D. Juan Bautista Marques.
 D. Juan Roselló.
 D. Juan Jaume.
 D. Antonio Español.
 D. Nicolás Taberner.
 D. Gabriel José Roselló.
 D. Pascual Sánchez de Palou.
 D. Cayetano Socias.
 D.^a Micaela Cañellas.
 D. Bartolomé Cañellas.
 D. Gabriel Nadal.
 D. Joaquín Miralles.
 D. Felipe Villalonga.
 D. Antonio Dimeto.
 D. Miguel Stinch.
 D. Miguel Montaner.
 D. Gabriel Cla y Salvà.
 D. Antonio Salvà Barceló.
 D. José España y Rosiñol.
 D. Miguel Noguera y Salvà.
 D. Jaime Ballester de Oleza.
 D.^a Margarita Llobera y Ferrer.
 D. Tomás Aguiló.
 D. Miguel Planes Pro.
 D. José Vanrell.
 D. Pedro Tomas Melis.
 D. José Riera.
 D.^a Margarita Payeras.
 D.^a Francisca Oliver.
 D.^a Lucrecia Ferrá.
 D.^a Francisca Arbos.
 D. Juan Ignacio Camps.
 D. Antonio Salvá.
 D. Miguel Salvá Cánaves.
 D. Pedro Odon Mut.
 D. Pedro Mut y Mataró.
 D.^a Antonia Ana Salvá.
 D. Francisco Socias.
 D. Juan Caldés.
 D. Guillermo Puig.
 D. Bernardo Antipa.
 D. Francisco Ferragut.
 D. Juan Cortes Bosa.
 D.^a Gertrudis Tous y Font.
 D. Vicente Gual y Vives de Cañamás.
 D. Joaquín Roca de Amer.
 D. Domingo Giá.
 D. Jaime Juan de Comellas.
 D. José Frontera.
 D. Pedro Gazà.
 D. Antonio Roca.
 D. Miguel Brotad.
 D. Gabriel Serrà.
 D. Guillermo Miró Ferragut.
 D. José Mayol.
 D. Luis San Simon.
 D.^a Josefa Morey.
 D. Nicolas Ripoll.
 D.^a Vicenta de Armengol y Randeviu.
 D. Cayetano Gonzalez Reinés.
 D. Lorenzo Salas.
 D. Miguel Barbarin.
 D. Magin Iglesias.
 D. José Cotoner y Salas.
 D. José Forteza Maura.
 D. Antonio Mascaró.
 D. Vicente Roselló.
 D. Sebastian Pou.
 D. Jaime Bannasar.

D. Gerónimo Forteza.

Sr. Marques del Palmer.

D. Francisco Pascual.

D. Bernardo Fuster de Salas.

D. Onofre Tous.

D. Jaime Pons.

Palma 18 de diciembre de 1846:—Pio I. Llorens.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS

Y DE RENTAS ESTANCADAS.

El Sr. Intendente de Rentas de esta provincia en oficio de hoy, que acabo de recibir, me dice lo siguiente.—Habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) perdonar á los pueblos de esta provincia todos los descubiertos en que se encuentran hasta fin de diciembre de 1844, siempre que se hallen en poder de primeros contribuyentes, segun el aviso publicado por esta Intendencia con fecha 14 del actual, he dispuesto conforme con el dictámen de V. que el recargo de una tercera parte sobre los derechos de puertas impuesto á los artículos no considerados como de primera necesidad para cubrir el déficit que resultó durante los siete últimos meses de 1843 en que estuvieron suprimidos dichos derechos, cese desde el dia de mañana inclusive como comprendido el expresado débito en la gracia de que se trata, sin perjuicio de dar cuenta de esta medida á la Junta que se manda establecer en la Real orden de 2 del actual, recibida por el último correo, tan luego como quede instalada.—Lo aviso á V. para su inteligencia, la del público y demas efectos correspondientes á su cumplimiento.—Dios guarde á V. muchos años.—Palma 18 de diciembre de 1846.—Francisco Gil de Solá.—Señor Administrador de Contribuciones Indirectas.—Lo que anuncio al público para satisfaccion de los contribuyentes, en la inteligencia de que inmediatamente se han comunicado las órdenes oportunas á los empleados de todos los puntos de recaudacion del derecho de puertas á fin de que cesen en la exaccion de su recargo desde el dia de mañana inclusive. Palma 18 de diciembre de 1846.—José Luis Perelló.

Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.